

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 MAR. 2002

VISTO el Expediente N° 1024/97 del Registro de esta  
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio celebrado entre la  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por  
la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica Santoro y el señor Raúl  
Oscar ARCE, D.N.I. N° 20.451.525.

Que dicho Convenio fue registrado bajo el número 6021,  
resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del  
presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la  
Constitución Provincial.

Por ello:

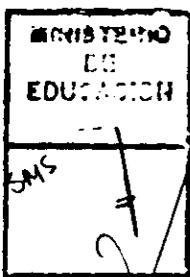
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus siete (07) cláusulas, el Convenio, celebrado  
entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,  
representada por la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica Santoro y  
el señor Raúl Oscar ARCE, D.N.I. N° 20.451.525, registrado bajo el número 6021,  
por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **589**



*[Handwritten signature of Dra. Prof. María Santoro]*  
Dra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

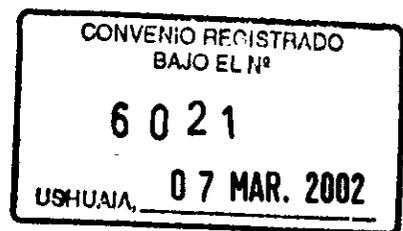
*[Handwritten signature of Carlos Manfredotti]*  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL D.N. ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

S.F. 1

*Las Islas Malvinas, Georginas y Sandwich del Sur, y las Islas Continentales, son y serán Argentinas*



  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.G.D. - S.L. y T.

### CONVENIO

-----En la ciudad de Río Grande, a los 4 (cuatro) días del mes marzo de dos mil dos (2.002), entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica SANTORO, D.N.I. N° 12.278.514 "ad - referendum" del Sr. Gobernador, con domicilio en Avenida San Martín N° 450 2do. Piso, Oficina N° 314, de la ciudad de Ushuaia, en adelante llamado "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra el Sr. Raúl Oscar ARCE, D.N.I. N° 20.451.525, domiciliado en la Escuela Provincial N° 4 "Remolcador A.R.A. Guarani" del Barrio C.A.P., calles Orosky y Yourca, de la ciudad de Río Grande, en adelante "EL OCUPANTE", convienen celebrar el presente Convenio, sin canon de uso, y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan:-----

PRIMERA: "LA PROVINCIA" autoriza a "EL OCUPANTE", a habitar, a partir de la firma del presente, la vivienda que se encuentra ubicada en la Escuela Provincial N° 4 "Remolcador A.R.A. Guarani" del Barrio C.A.P., calles Orosky y Yourca de la ciudad de Río Grande, comprometiéndose a la devolución de la misma, libre de ocupantes y de efectos personales y sin necesidad de interpelación alguna, el día 31 de diciembre de 2.002. La vivienda de mención deberá ser habitada por "EL OCUPANTE" conjuntamente con su grupo familiar declarado.

SEGUNDA: La vivienda objeto del presente, cuenta con las siguientes comodidades: un (1) estar, un (1) comedor, una (1) cocina; un (1) lavadero y un (1) dormitorio, encontrándose construida en bloques; cubierta: chapa estructura metálica; carpintería: metálica, madera; pisos: vinílicos. La vivienda se encuentra en buen estado de conservación, comprometiéndose "EL OCUPANTE" a mantenerla en el mismo buen estado en que la recibe, hasta su devolución en la fecha citada en la cláusula anterior, salvo los desgastes ocasionados por el uso normal y el transcurso del tiempo.

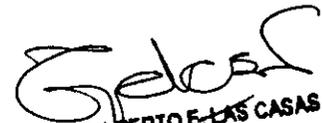
TERCERA: Si "EL OCUPANTE" diere a la vivienda objeto del presente Convenio, un uso diferente al establecido en la cláusula PRIMERA, ello será causal de rescisión automática del presente, facultándose expresamente a "LA PROVINCIA" a indicar las acciones judiciales pertinentes.

CUARTA: "EL OCUPANTE" no podrá ceder total ni parcialmente la vivienda objeto de este Convenio, bajo ningún título; y en caso de incumplimiento, ello será también causal de rescisión automática del presente, facultándose expresamente a "LA PROVINCIA" a iniciar acciones judiciales pertinentes.

QUINTA: "EL OCUPANTE", en su carácter de agente Categoría 10 P.O.M. y S. de la Administración Pública Provincial, continuará desempeñando las tareas de "Auxiliar de Cocina" que normal y habitualmente cumple en la Escuela Provincial N° 4 "Remolcador A.R.A. Guarani" de la ciudad de Río Grande. Fuera del horario de cumplimiento de las tareas antes señaladas así como durante todos los días no hábiles "EL OCUPANTE" cumplirá funciones de vigilancia y protección de todo el edificio que conforma la Escuela Provincial N° 4 "Remolcador A.R.A. Guarani"; ello como contraprestación a la ocupación de la vivienda objeto de este Convenio, a tal efecto, "EL OCUPANTE" se obliga a no permitir el acceso a persona alguna en el Establecimiento Educativo indicado, durante los días sábados, domingos y feriados y/o fuera del horario de clases, salvo expresa autorización del personal directivo. Toda situación que a juicio de "EL OCUPANTE", resulte irregular, deberá ser comunicada de inmediato por el

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DANIELA CRISTINA BEBBANI  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO  
BAJO EL N°  
6 0 2 1  
USHUAIÁ, 07 MAR. 2002

  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.G.D. - S.L.Y.T.

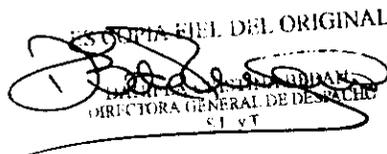
mismo al personal directivo del Establecimiento Educativo aquí citado. Por el cumplimiento de las tareas de control y vigilancia asumidas por "EL OCUPANTE", el mismo no percibirá ninguna otra remuneración que no sea el uso y goce de la vivienda por el plazo estipulado en el presente. En el supuesto que por cualquier causa "EL OCUPANTE" dejare de pertenecer a la Administración Pública Provincial en su carácter de agente Categoría 10 P.O. M y S. en fecha anterior al plazo de finalización de la vigencia del presente Convenio, establecida en la cláusula PRIMERA, deberá hacer entrega de la vivienda objeto del presente, libre de ocupantes y de efectos personales, en un plazo perentorio de cinco (5) días corridos. En caso de incumplimiento, faculta expresamente a "LA PROVINCIA" a iniciar las acciones judiciales pertinentes---

SEXTA: Si "EL OCUPANTE" decidiera hacer entrega de la vivienda antes del plazo establecido en la cláusula PRIMERA del presente, deberá comunicar tal circunstancia a "LA PROVINCIA" con una antelación no inferior a las setenta y dos (72) horas de la desocupación, a fin de que "LA PROVINCIA" adopte los recaudos pertinentes para recibir la vivienda en cuestión.-----

SEPTIMA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen. Asimismo, las partes, de común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales del Distrito Judicial Norte competente, en razón de la materia objeto del presente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Grande, en el lugar y fecha indicados.-----

  
Dra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
S.L.Y.T.

  
ARCE RAÚL OSCAR  
20.451.526.